

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Dispuesto por Real orden circular de 31 del mes anterior del Ministerio de la Guerra, que la concentración de reclutas del reemplazo del año actual se verifique durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes, y que dichos reclutas emprendan la marcha a sus respectivos destinos a partir del día 21, encarezco a la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, y de acuerdo con las autoridades militares, vigilen permanentemente en los puntos donde se hallan instaladas las Cajas, para que citada concentración se lleve a efecto con la mayor normalidad posible, así como al efectuar las marchas a los puntos que le sean señalados, se verifiquen éstas sin entorpecimiento alguno.

Lo que hago público en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zamora 9 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,  
Antonio Infante.

El Eucmo. Sr. Ministro del Trabajo, con fecha 31 del mes próximo pasado, comunica a éste Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones formuladas por diversas agrupaciones del Comercio de Zamora, solicitando la derogación de la Real orden de 11 de Enero de 1908.

Resultando que incoado el expediente por la Alcaldía y abierta información pública, han concurrido a la misma organismos tanto oficiales como particulares y personas individuales, aportando al mismo su dictamen en pró o en contra de la preexistencia del mercado tradicional de Zamora.

Resultando que para la tramitación rápida del expediente reclamó el Instituto en 27 de

Abril, un certificado de la recaudación de arbitrios e impuestos públicos en los años 1908-1920, certificado que se recibió el 3 de Mayo sin detallar los días de la semana a que corresponden los ingresos y que por tanto no surte los efectos pretendidos y se reclamó también el 30 de Mayo informe del Sr. Inspector provincial del Trabajo correspondiente.

Resultando que para mejor proveer en el mismo se reclamó por conducto del Gobernador civil de Zamora, se remitiera a este departamento una certificación acreditativa de la recaudación de arbitrios por puestos públicos a fin de que se detallasen en la misma los días de la semana en los que se hacían los ingresos, comprensiva de los años 1918-20.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales respecto al procedimiento e igualmente se ha oído el parecer del Instituto de Reformas Sociales.

Considerando que si bien se concedió el mercado por Real orden de 11 de Enero de 1908, debido a la justificación de ser tradicional, y que se celebraba sin interrupción, teniendo por objeto la compra-venta de grano, en la actualidad el progreso de la vida ha dado lugar a la apertura de fábricas de harinas que sirviéndose de comisionistas compradores de granos, incluso antes de la siega de las cosechas, o protegiendo al pequeño agricultor contra los daños de la usura, le aseguran la venta de las cosechas en los lugares de producción, evitándole los gastos, los perjuicios y las incertidumbres de la concurrencia a los mercados donde antiguamente se efectuaban las compras y ventas de los productos.

Considerando que, no se puede arguir en contra de la posibilidad de derogar la Real orden de 11 de Enero de 1908, por que esta Real orden condiciona la excepción según las normas generales de la de 12 de Mayo de 1906 a la preexistencia y continuidad de la costumbre invocada y conforme a la Real orden de 5 de Junio de 1908, que estima el desuso de los mercados tradicionales y condiciona además el reconocimiento de la excepción a la necesidad generalmente sentida.

Considerando que con arreglo a lo previsto en aquella Real orden de 5 de Junio de 1908 y a la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1905 es preciso que «las dudas o cuestiones que se susciten respecto a la concesión de ferias y mercados se resuelvan por el Gobierno con criterio restrictivo, procurando evitar que

por virtud de la concesión de excepciones pierda su efecto la regla general del descanso».

Considerando que a mayor abundamiento la Real orden de 31 de Octubre de 1908 determina que, «si bien han de atenderse a las alegaciones que se fundan en la costumbre establecida de realizar la mayor parte de las transacciones en domingo, no habría razón para negar los mercados dominicales en la mayor parte de las poblaciones de España, siendo así que el propósito del legislador fué variar esas mismas costumbres a fin de que el mercado dominical beneficiara igualmente a las clases trabajadoras de todo el país», y que la de 31 de Marzo del mismo año sustenta criterio semejante.

Considerando que de la certificación de referencia no se deduce en modo alguno que los arbitrios por puestos públicos se reeaudasen en días inhábiles y a mayor abundamiento expresamente se manifiesta en la comunicación del Gobernador que no pueden consignarse los días de la semana que corresponden por no constar en los archivos municipales antecedentes que puedan proporcionar datos ciertos para comprobar lo que se pretende, habiendo de estar por tanto a la afirmativa de que la recaudación indicada no se ha efectuado en domingo ni en fiesta alguna.

Vistas las demás disposiciones vigentes aplicables al caso presente y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda revocar la Real orden de 11 de Enero de 1908 y que solamente se conceda excepción del descanso dominical hasta las 14 horas, los domingos que coincidan con la celebración de las ferias de los días 12 y 13 de todos los meses y de las anuales de Botijero, Pentecostés, San Pedro y Feria Mayor: bien entendido que ésta excepción quedará condicionada de manera que se dé a la dependencia mercantil la debida compensación de descanso semanal prevista en los artículos 17, 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.»

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Zamora 10 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,  
Antonio Infante.

### SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Una de las más importantes obligaciones que tienen los Ayuntamientos si quieren atender, como es debido, a su buena administración



es la confección de los presupuestos en tiempo oportuno.

Desgraciadamente viene observándose en esta provincia que la mayoría de las Corporaciones municipales dedican muy poca ó ninguna atención á servicio de tanta importancia; dándose el caso que muchos presupuestos son presentados para su autorización en este Gobierno, en los últimos ó último día del año económico, cuando es materialmente imposible, por la premura del tiempo, hacer de ellos el estudio detenido que es necesario.

Es preciso subsanar en lo sucesivo esta falta; y á dicho fin llamo la atención de todos los Alcaldes de la provincia, recordándoles que precisamente en el mes actual deben, según las prescripciones legales, los Ayuntamientos formar sus respectivos presupuestos y someterlos á la aprobación de las Juntas de Asociados con la antelación posible, á fin de comunicarlos por todo el día 15 de Diciembre próximo á este Gobierno con objeto de que puedan ser debidamente examinados por la Sección correspondiente; advirtiéndoles al mismo tiempo que no será autorizado ningún presupuesto en el que deje de consignarse las partidas necesarias, según los recursos de cada Municipio, para atender á todas las obligaciones á que se refiere el artículo 134 de su ley Orgánica, y las derivadas de otras leyes ó disposiciones, especialmente todas las referentes á atenciones de Sanidad, Higiene y Salubridad, entre las que será incluido el dos por ciento del total á que ascienda el presupuesto, cuya cuota fué fijada en la Asamblea de Alcaldes verificada en esta población el día 20 de Septiembre del corriente año, para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria provincial, sin olvidar tampoco las respectivas dotaciones de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias; así como los nuevos sueldos que han de disfrutar los Secretarios de dichas Corporaciones.

Recomiendo á todos los Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta Circular, esperando no verme obligado á adoptar medida coercitiva alguna para exigirles su cumplimiento.

Zamora 9 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

**Antonio Infante.**

## Inspección provincial de Sanidad de Zamora

### CIRCULAR

Me creo en el deber de llamar la atención de los Inspectores municipales de Sanidad y de los Médicos en general de la provincia, respecto al peligro grande que existe de que se desarrollen en los pueblos epidemias de fiebre tifoidea, cual ya viene sucediendo en algunos, sino se toman las debidas precauciones y se acude prontamente, al surgir casos esporádicos, lo que en la presente época suele ser frecuente en muchas localidades, con las medidas conducentes para evitarlo.

El aislamiento de los enfermos, y la práctica de las medidas de desinfección y esterilización de las excretas de los contaminados, no solo durante la enfermedad si no en la convalecencia y un largo período subsiguiente, probado como está que los individuos que padecen la tifoidea, siguen siendo mucho tiempo portadores de gérmenes tíficos que esparcen y siembran por doquier con las deyecciones, pudiendo así diseminar la enfermedad que padecieron; así como el oponerse á la contaminación de las aguas de consumo público; son las medidas desde luego á aplicar donde se presenta algún caso de fiebre tifoidea.

Pero el medio más eficaz y sobre todo el más práctico para oponerse al contagio y á la propagación de esta enfermedad, dado lo difícil y lo más caro ó oneroso que la práctica resulta el empleo de las anteriores medidas, es practicar la vacunación antitífica preventiva en cuanto en alguna casa ó en algún pueblo se presente dicha enfermedad; probado como está en la actualidad la eficacia y seguridad de este medio, aplicado ya en todos los países de mayor cultura en sus poblaciones para atajar tales epi-

demias, y cuyo medio profiláctico, también empleado en la guerra mundial, impidió que fuesen diezmados los ejércitos combatientes, cual en todas las guerras antes sucedía y con el cual en la citada se consiguió casi suprimir ó anular ésta enfermedad que era antes las que más bajas ocasionaba.

En su consecuencia procede, para no contraer una gran responsabilidad moral, ya que no de otra índole, que en cuanto en alguna localidad haga presencia la enfermedad citada ó sea de tal diagnosticada la que padezca algún enfermo, se tomen las medidas siguientes:

Primera. El enfermo deberá ser aislado y sus excretas y deyecciones esterilizadas, vertiendo sobre el vaso ó depósito de ellas una solución de sulfato de cobre al 5 por 100 en cantidad doble al de aquéllas; no arrojando esta mezcla al retrete hasta no haber traascurrido dos horas como mínimo.

Segunda. Las ropas de uso del enfermo deberán ser introducidas en una solución de sublimado al 2 por 1.000 durante 24 horas antes de ser llevadas al lavadero.

Tercera. La vajilla será también esterilizada por su permanencia en agua en ebullición durante dos horas.

Cuarta. Las personas que asistan al enfermo de tifoidea deberán usar una blusa larga que cubra todos sus vestidos, que dejará dentro del cuarto de aquél cuando salga; lavándose entonces las manos y al comer con agua y jabón y con una solución antiséptica.

Quinta. Sin perjuicio de la ejecución en la medida de lo posible, de cuanto queda expuesto, lo que desde luego debe ser realizado en cuanto se está en presencia de un enfermo de tifoidea, es la *vacuación antitífica* de cuantos le asisten, de los habitantes todos de la casa y de cuantos estén expuestos á ser contagiados; medio este único y el más seguro para librarse de la enfermedad; vacunación que hecha extensiva al resto de la población libraré á ésta seguramente de la epidemia.

Sexta. Para poder este medio llevarlo á la práctica, los Médicos, tan pronto diagnostiquen la enfermedad, lo comunicarán á esta Inspección de Sanidad, para que por éste Centro pueda serles enviada la vacuna que necesiten. Debo participar que la comunicación ó el parte dando cuenta de la existencia de fiebre tifoidea en un pueblo es obligación que tienen los Médicos, lo mismo que si se trata de otra enfermedad contagiosa, obligación que les recuerdo para que siempre la cumplan.

Los Alcaldes de los pueblos cuidarán, tan pronto como ésta sea en su pader, de hacérsela saber á los Médicos de la localidad, entregándoles una copia de la misma.

Zamora 7 de Noviembre de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

### CIRCULAR

Llamo con todo interés la atención de los Alcaldes de la provincia sobre el contenido de la anterior circular del Inspector provincial de Sanidad, de tan gran importancia para la salud pública, y les recomiendo que cuiden de comunicársela á los Médicos, dándoles una copia de la misma á cada uno para que sus preceptos puedan ser cumplidos. Debiendo advertirles que si por ignorancia ó desconocimiento de la misma los Médicos dejaren de cumplir cuanto se les ordena, el Alcalde del pueblo en que esto sucediera será el responsable, y por ello le impondré la pena consiguiente; pena que les será igualmente aplicada si por algún Médico se comunica que aquélla no se les ha hecho saber.

Zamora 7 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,

**Antonio Infante.**

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS

El día 22 de los corrientes, á las once horas, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de las obras de pintura de la carpintería de taller y hierros de las fachadas del Palacio provincial. La subasta se celebrará en el Salón de ac-

tos del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y del Sr. Secretario de la Corporación provincial.

El tipo de subasta será de 3.104 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material.

Para tomar parte en la subasta el licitador ingresará en la Depositaria provincial la cantidad de 155'20 pesetas.

Una vez hecha la adjudicación, el adjudicatario constituirá en la misma Caja de la Corporación, la fianza de 310'40 pesetas.

Esta obra se ejecutará en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se formalice el contrato.

Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, suspendiéndose si se observasen defectos, que subsanará el contratista dentro del plazo que se le señale.

El plazo de garantía será de dos meses, durante los cuales está obligado el contratista á conservar la obra y reparar los desperfectos que pudieran observarse y durante el mismo periodo, se hará por el Arquitecto la liquidación de las obras ejecutadas.

El pago de las obras se hará por una sola vez ateniéndose al resultado de la liquidación, en un plazo de dos meses desde la fecha de ésta.

Es obligación del contratista, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en la forma que dicha disposición determina.

Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

Zamora 8 de Noviembre de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, Casa-seca.

### Modelo de proposición

Don N. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., clase . . . . ., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de pintura de la carpintería de taller y hierros de las fachadas del Palacio provincial, se compromete á ejecutar dichas obras, con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente)

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL, número 126, correspondiente al día 21 de Octubre último pasado, el día 2 del actual, para la adjudicación de las obras necesarias para la instalación de la Casa Cuna en el Hospital de Sotelo; acordó la Comisión provincial anunciar nueva subasta, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio provincial el día 22 del actual, á las doce horas.

Será presidida por el Sr. Gobernador ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y del Sr. Secretario de la Corporación provincial.

El tipo de subasta será de 4.969'40 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material de las obras.

El presupuesto y pliego de condiciones, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior señalado para la subasta.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 248'47 pesetas.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante deberá constituir en fianza, en una de las Cajas antes citadas, la cantidad de 496'94 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados á partir de la fecha de la adjudicación definitiva del remate, y también será de dos meses el plazo de garantía, á partir de la fecha de la recepción provisional de las obras.



Para el pago de las obras se hará por el Arquitecto la medición de las mismas, valorándolas a los precios del presupuesto, y del importe así obtenido se deducirá la baja proporcional a la obtenida en la subasta, siendo abonable al contratista el líquido resultante.

Para el bastanteo de poderes, queda designado el Letrado D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, queda obligado el contratista a estipular un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en la forma que determina dicha disposición.

Zamora 8 de Noviembre de 1921.—El Vicepresidente, A. Guerra.—El Secretario, Casaseca.

#### Modelo de proposición

Don N. de T., vecino de . . . . ., con cédula personal número . . . . ., clase . . . . ., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de . . . . . fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de instalación de la Casa-Cuna en el Hospital de Sotelo, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a dichas condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . . (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente

### Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, durante el bienio de 1922 á 1923.

#### Donado

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Genadio Lozano, Concejal de mayor número de votos; D. Ricardo Ferrero Lobo, ex Juez; D. Toribio Madrigal Lobo y D. Manuel Cornejo Gago, contribuyentes.

Suplentes: D. Venancio Santiago Prieto, Concejal; D. Domingo Peña Mateos y D. Nemesio Santiago Cobreros, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### Valdemerilla

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Burgo Fernández, Concejal; D. Manuel Chano Fernández, ex Juez; D. Sebastián Robledo y D. Juan Manuel Ferreras Chamosa, por territorial.

Suplentes: D. Pedro Gallego Palmero, Concejal; D. José Gallego Rodríguez, ex Juez; don Antonio González Bobo y D. Salvador Pérez Cid, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Corrales

Presidente: D. Alonso Manzano Esteban, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Mateo Nieto Martín, Concejal; D. Eduardo Gutiérrez Amigo, ex Juez; D. Alfonso Gutiérrez Macías y D. Julio Gutiérrez Belmonte, mayores contribuyentes por territorial; D. José Bajo Peña y D. Francisco Bragado Iglesias, por industrial.

Suplentes: D. Tirso Martín Vaquero, Concejal; D. Manuel García Ordoñez, ex Juez; don José Costa Belmonte y D. José Casaseca Rivera, mnyores contribuyentes por territorial; don Florentino de la Iglesia Hernández y D. Simón Castaño Delgado, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Casaseca de las Chanas

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Joaquín Morales Pérez, Concejal; D. Mateo Juanes Maillo, ex Juez; D. Felipe Jambrina de Mena y D. Prudencio Rodríguez Casaseca, contribuyentes; D. Bernardo Ribero Martín, industrial.

Suplentes: D. Manuel Casaseca Jambrina, Concejal; D. Antonio Rodríguez Casasaca, ex Juez; D. Mauricio Antón Pérez y D. Baldomero Pérez Rodríguez, contribuyentes; D. Eugenio Velasco Izquierdo, industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Vega de Villalobos

Presidente: D. Gaspar López García, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Rafael Vinagre Martínez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente: D. Enrique Granado Toral, Concejal que le sigue.

Vocales: D. Alejandro Paino Martínez, ex Juez; D. Desiderio López García, D. Manuel Merino Feroso, D. Gregorio Feroso Palmero y D. Prudencio Fernández Díez, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Claudio Burón Ramos, D. Felipe Merino Alonso, D. Alberto Valladares Fernández y D. Atanasio Carmona González, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Secretario: el del Juzgado.

#### Puebla de Sanabria

Presidente: D. José San Román Bobillo.

Vocales: D. José Rodríguez Montero, Concejal; D. Eladio Ruiz Campos, ex Juez; D. José García Fernández y D. Abelardo Bilbazo Boyano, mayores contribuyentes; D. Francisco Rodríguez Blanco y D. Manuel San Román Oterino, por industrial.

Suplentes: D. Andrés Panero Mielgo y don Francisco Sánchez Requejo, contribuyentes; D. Marcelino Requejo Rodríguez y D. Antonio Sastre del Corral, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Riofrio de Aliste

Presidente: D. Luis Blanco Casado, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Valentín Fernández Remesal, Concejal de mayor número de votos; D. Ventura Rio Martín, ex Juez; D. Juan Santos Caballero y D. Lorenzo Rio Casas, contribuyentes.

Suplentes: D. Diego Blanco Santos, Concejal; D. Miguel Martín Casas, ex Juez; D. Manuel Pino Andrés y D. Francisco Fernández Casado, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### Fuentelapeña

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Ezequiel Sierra Corrales, Concejal de mayor número de votos; D. Alberto García González, ex Juez; D. Sinfiriano Francisco Guerrero, D. Bernabé Viejo Calleja, don Manuel del Valle Vicente y D. Félix Rodríguez Sánchez, por territorial; D. Pascasio Rodríguez Pérez, D. Modesto Hernández Chamorro, don Francisco Perlino Manso y D. Tomás Reina Juan, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Prado

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. José Movilla Feroso, Concejal; D. Lino García Cobreros, ex Juez; D. Filemón Movilla Feroso y D. Zenón Gangoso Núñez, por territorial; D. Antonino López Martínez, por industrial.

Suplentes: D. Isidoro Feroso González, Concejal; D. Julián Fernández Villalobos, ex Juez; D. Francisco Alvarez Villar y D. Enrique Feroso Palmero, por territorial; D. José Oviedo López, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Escuadro

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Guarido Calvo, Concejal; D. Janaro Panero Alonso, ex Juez; don Francisco Rodríguez Mateos y D. Francisco Panero Burrieza, contribuyentes.

Suplentes: D. José Vicente Pardo, Concejal; D. Isidro Mateos Fuentes, ex Juez; D. Benito Martín Prieto y D. Juan Prieto Guarido, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### San Cristobal de Entreviñas

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Vicencio Gutiérrez Huerga, D. Miguel Gutiérrez Morán, D. Graciano Ramírez Pérez, D. Mariano Santos Gil y D. Daniel González Marbán.

Suplentes: D. Bernabé Huerga Rodríguez, D. Atanasio Huerga Cadenas, D. Regino García Martínez, D. Felix Muñoz Martínez y don Mariano Morán Navarro.

Secretario: el del Juzgado.

#### Rosinos de Vidriales

Presidente el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Antonio Carbajo Cristóbal, Concejal de mayor número de votos; D. Manuel Tereisa Barrero, ex Juez; D. Pedro Delgado Cortés y D. Francisco Gago Carbajo, contribuyentes.

Suplentes: D. Marcos Cortés Martínez, Concejal que le sigue en votos; D. Isidoro Tereisa Pérez, ex Juez; D. Francisco Delgado Lobato y D. Domingo Paz del Campo, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### Salce

Presidente: D. Alonso García Carrascal, Juez municipal.

Vicepresidentes: D. Manuel Fidalgo Formariz, Concejal y D. José Garrote de Pedro, ex Juez.

Vocales: D. José Moralejo Moralejo y don Tomás Moralejo Piorno, contribuyentes.

Suplentes: D. Alonso Peñas Lucio y D. Lorenzo Piorno Moralejo, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

#### San Marcial

Prezidente: D. Cipriano de Mena Santamaría, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Ramón Bailón Fernández, Concejal.

Vocales: D. Carlos Chicote Zurdo, ex Juez; D. Nicomedes Hernández Mena y D. Clemente Prieto García, por territorial; D. Antonio Pérez Sastre, por industrial.

Suplentes: D. Joaquín Santamaría Becerril y D. Hermenegildo Rodríguez Pérez, por territorial; D. Domingo Zapata Martín, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Pozuelo de Vidriales

Presidente: D. Benito Castro Verdes, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Francisco Pérez Fernández, Concejal de mayor número de votos; suplente D. Alejandro Verdes Uña, Concejal que le sigue.

Vocales: D. Angel Alfonso Delgado y don Bernardino Uña Fernández, contribuyentes; D. Celedonio Castro Uña, ex Juez.

Suplentes: D. Ciriaco Llamas Jañez y don Esteban Barrio Uña, contribuyentes; D. Santiago Pelaez Pérez, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

#### Pajares de la Lampreana

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Ildfonso Carro López y don Andrés González Manso, por territorial; don Florentino Miguel Rivera y D. Manuel Torio de la Prieta, por industrial; D. Fabriciano Miguel López, Concejal; D. Zacarías Ballester Carro, ex Juez.

Suplentes: D. José Miguel López y D. Leoncio Gallego López, por territorial; D. Higinio Sánchez del Barrio y D. Bernardo Rodríguez Carro, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Moraleja de Sayago

Presidente: D. Antonio Gago Alonso.

Vocales: D. Teodoro Gago Pascua, Concejal; D. Inocencio Vicente Benito, ex Juez; don Ildfonso del Arco Bártulos y D. Gerardo Mangas Mangas, por territorial; D. Juan García Benito, por industrial.

Suplentes: D. Alejandro Campo Sánchez, Concejal; D. Ildfonso de la Mano Mateos, ex Juez; D. Pedro Encinas Calles y D. Joaquín Bártulos Campo, por territorial; D. Francisco Turrión de la Mano, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

#### Vezdemarbán

Presidente: D. Silverio Monge Conde, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. Daniel Calleja Rodríguez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente en concepto de Vocal: D. Vicente Pérez Calleja, Concejal que le sigue.

Vocales: D. Ladislao Montoya Alfageme, ex Juez; D. Higinio Temprano Pérez y D. Andrés Pérez Matías, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Valentín González Bermejo, por industrial.

Suplentes: D. José Calleja Gallego, ex Juez; D. Agustino Izquierdo Morillo y D. Tomás Al-



fageme Coca, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Pascua! Calleja Calleja, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

## Diputación provincial de Zamora.

Teniente Coronel Batallón Toledo á Presidente Diputación:

En nombre Batallón le envío esa Corporación de su digna presidencia y á toda la provincia de Zamora, cariñosos saludos, expresándoles nuestra gratitud por obsequios y recuerdo, asegurándole sabremos todo momento corresponder dignamente sacrificándonos por la Patria.

### CIRCULAR

Previo cambio de impresiones con las Autoridades de Guerra, conocedoras como nadie de las necesidades del Ejército de operaciones y de los peligros de la campaña por lo que afecta á la salud de los soldados y una vez que se hallan en poder del Regimiento de Toledo el número de impermeables correspondientes al de plazas de que consta, hallándose por lo tanto cubiertas las necesidades del mismo en este particular; de conformidad con la Comisión provincial y el Director del *Heraldo de Zamora*, iniciador de la suscripción para el aeroplano en la seguridad de que interpretamos el sentir unánime de las Corporaciones y particulares que se han dignado contribuir á la suscripción iniciada por la Excm. Diputación, se acordó invertir rápidamente los fondos recaudados para el aeroplano y sobrante de impermeables en la compra de colchonetas, elemento indispensable, dada la época que se acerca, para evitar el quebrantamiento de la salud de los soldados; á cuyo fin solicitamos el concurso de los donantes para la sustitución indicada.

A los que no se hallen conformes con el precedente acuerdo, suplicamos nos lo manifiesten en plazo de cinco días, pues de lo contrario nos consideramos tácitamente autorizados para el empleo de referencia, dada la urgencia del envío de colchonetas que no puede aplazarse y antes de quince días tienen que estar en poder del Regimiento de Toledo, acreedor como todo el Ejército de operaciones á que se le faciliten todos los medios de defensa, no solo contra los enemigos de la Patria, si que también contra las inclemencias de la estación próxima.

Zamora 10 de Noviembre de 1921.—El Presidente, César Alonso.

### ZAMORA

#### Subasta.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital tiene acordado el arriendo mediante subasta del arbitrio sobre el peso de cerdos cebados, y por decreto de esta fecha he acordado que ésta se celebre el día 28 del corriente, á la hora de las doce, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente Alcalde en quien se delegase y con asistencia de algunos de los individuos de la Comisión de Arbitrios, con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo del remate será la cantidad de 2.102 pesetas anuales y el tiempo de duración del contrato el de tres años, que empezarán en 1.º de Enero próximo y termina en 31 de Diciembre de 1924. Las proposiciones para optar á la subasta se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente en la primera media hora, siendo extendida en papel del timbre del Estado de la

clase 8.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la fianza provisional de 105 pesetas 10 céntimos; advirtiéndose que las que se constituyan en esta última Caja devengarán como arbitrio la cantidad de cuatro pesetas en sellos municipales, que se unirán á la carta de pago.

El licitador á quien se adjudique el remate estará obligado á constituir antes de entrar en el disfrute del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza definitiva del 20 por 100 del importe de la cantidad anual por que se verifique la adjudicación. El contratista queda obligado á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuera adjudicado el remate en la forma y plazos siguientes: En los cinco primeros días del mes de Enero el 20 por 100 de la cantidad anual del contrato. En los idem del mes de Febrero otro 20 por 100. En los idem de Marzo el 10 por 100. En el de Abril el 5 por 100 de idem. En el de Mayo el 5 por 100 de idem. En el de Junio otro 5 por 100. En idem de Julio otro 5 por 100. En los restantes meses y en igual fecha el 6 por 100 del precio del remate.

El pliego de condiciones para el remate se hallará de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales durante las horas de despacho de todos los días hábiles, hasta el de la subasta.

#### Modelo de proposición.

Don . . . ., vecino de . . . ., enterado del pliego de condiciones por el que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital subasta el arriendo del arbitrio sobre el peso de cerdos cebados durante los años 1922, 1923 y 1924, se compromete, aceptando todas y cada una de ellas, á realizar el servicio por la suma de . . . . (en letra) pesetas en cada uno de los años de duración del contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Zamora 7 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2284

### CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año de 1922 á 1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villaferrueña, Losacio; Villanueva de Azoague, Samir de los Caños, Escuadro, Quintanilla de Urz, Carbellino, Cional, Peleas de arriba, Montamarta, Pontejos.

### CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Manuel Ballesteros Campano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos del Carrizal.

Hago saber: Que conforme á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio y actual ejercicio económico 1921-22, tendrá lugar como primer periodo voluntario el día 15 del próximo mes de Noviembre, en la Casa Consistorial y durante todas sus horas hábiles.

Asimismo se advierte, que según dispone el artículo 36 de referida Instrucción, el segundo periodo voluntario de citado trimestre tendrá lugar desde el 26 al 30 de dicho mes, ambos inclusive, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto, y transcurrido que sea el último día de los citados, sufrirán los morosos el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, conforme al artículo 47 de referida Instrucción.

Cerecinos del Carrizal 27 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Ballesteros.

### BERMILLO DE SAYAGO

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de substancias alimenticias de esta villa, se anuncia la vacante, cumpliendo lo ordenado por la superioridad, para su provisión en propiedad, á fin de que los que aspiren á desempeñarla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas del título y servicios prestados, documentalmente. El sueldo que disfrutará el que se nombre á virtud de este concurso, será el de 355 pesetas que señala el Reglamento de 5 de Diciembre de 1918 en su artículo 85.

Bermillo de Sayago 31 de Octubre de 1921.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, Vicente Marino. R—2247

### RIEGO DEL CAMINO

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en los que puede ser examinado por cuantos interesados lo desearan y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Riego del Camino 2 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Severiano de la Puente. R—2262

### BENEGILES

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual que marca el Real decreto de 3 de Junio último, de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la Depositaria municipal, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

A las solicitudes acompañarán certificado de buena conducta y cuantos documentos crean oportunos.

Benegiles 25 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—2246

### FUENTELAPEÑA

Para dar cumplimiento al Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, artículo 76, como igualmente al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares vigentes, se anuncia por concurso por espacio de treinta días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, la vacante de Veterinario titular, según el artículo 43, apartado 3.º del mismo, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que soliciten dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos necesarios para justificar el ejercicio de su profesión.

Fuentelapeña 2 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—2245

### FRIERA DE VALVERDE

En los días 20 y 21 del actual, horas de costumbre, estará abierto la recaudación del tercer trimestre del reparto de utilidades de este año económico.

La cobranza tendrá lugar donde se han cobrado los dos trimestres anteriores, donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas y atrasos del primero y segundo trimestres; pues de no verificarlo serán apremiados con arreglo á Instrucción.

Friera de Valverde 2 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Santiago Cid. R—2268